

Propiedad industrial e integración económica en la Comunidad Andina de Naciones: obstáculos para una patente andina

Intellectual property and economic integration in the Andean Community: Barriers to an Andean Patent

Carlos Lugo Silva

Instituto de Estudios de Ciencia y Tecnología
clugo@sena.edu.co; carloslugosilva@gmail.com

Fecha de aceptación definitiva: 10-marzo-2014

Resumen

Este trabajo presenta unos primeros resultados sobre la evaluación del modelo de protección de la propiedad industrial en la Comunidad Andina de Naciones. Se analiza el régimen común de propiedad industrial y su aplicación en

Abstract

This paper presents the first results of research aimed at evaluating the model industrial property protection in the Andean Community of Nations. The common system of industrial property and its implementation in each of the

cada uno de los países miembros de la Unión. Así mismo, se analizan las normas internas de los países andinos. Se concluye señalando algunos obstáculos normativos, políticos y económicos que desvirtúan las políticas de integración de la CAN e imposibilitan la creación de una patente comunitaria andina.

Para realizar este trabajo se analizó la normatividad comunitaria y la legislación interna vigente sobre propiedad industrial en la Comunidad Andina de Naciones. Se revisó la bibliografía e informes técnicos sobre innovación y propiedad industrial de la región, los programas nacionales de innovación, así como los indicadores de patentes.

Palabras clave: propiedad industrial, régimen común, comunidad andina de naciones, patente comunitaria, patentes.

member countries of the Union is analyzed. It also analyzes the internal rules of the Andean countries, and concludes by pointing out some political, economic and regulatory hurdles that undermine the policies of integration of CAN, and preclude the creation of an Andean Community patent.

Andean legislation and the domestic legislation on industrial property in the Andean Community of Nations were analyzed. We reviewed literature and technical reports on innovation and industrial property in the region, national innovation programs and indicators patents.

Keywords: *industrial property, andean community of nations, common regime, community patent, patents.*

1. Introducción

Este trabajo presenta los primeros resultados de una investigación cuyo objetivo es la evaluación integral del modelo de protección de la propiedad industrial en la Comunidad Andina de Naciones, con miras a establecer mecanismos que permitan la unificación efectiva de los sistemas nacionales de innovación y sus mecanismos de protección a la propiedad. Lo que conllevaría un Sistema Comunitario de Innovación con una patente comunitaria que permitiese el desarrollo tecnológico andino de manera conjunta.

Para tener un mercado común, y defender en bloque los intereses de los países miembros, se hace necesaria la expedición de normas que estandaricen las reglas del mercado. En materia de innovación es igual. Para poder adaptar y aplicar en cada país estas decisiones comunitarias se requiere voluntad política a través de expedición de políticas y de las normas a

compartir y cumplir. Nos preguntamos si los esfuerzos de los países miembros de la CAN han sido suficientes para que el régimen común que ellos acordaron cumpla con los objetivos propuestos.

Para poder resolver este interrogante es necesario analizar si los cuatro países andinos han respetado las reglas del régimen común. En ese sentido, veremos que no es tanto un problema de cumplimiento absoluto o no, como de saber si se ha requerido la complementación o adaptación de estas normas a las características especiales. Este tema se abordará desde el principio de la Seguridad Jurídica, es decir, como lo define Arcos Ramírez: seguridad en el Derecho «aquella que aporta la existencia de seguridad en las normas y en el ordenamiento jurídico en su conjunto», y en un concepto más profundo: «La seguridad jurídica describe el hecho y/o expresa la necesidad de que el Derecho desempeñe su función de orden, de estructura normativa de las relaciones sociales y políticas de una comunidad», en resumen: la «Seguridad que se predica del propio Sistema Jurídico respecto al mismo» (Arcos, 2000, 2, 32, 35). En definitiva, la existencia de normas alternas que cambien las condiciones y procedimientos en materia de propiedad industrial a las ya acordadas, o que intenten complementar dichos temas de manera diferente, no otorga la seguridad jurídica necesaria para hablar de un régimen único de propiedad industrial y se entendería como un retroceso al proceso de integración.

De igual forma, se deben revisar los resultados que ha tenido el régimen andino en la generación de patentes y qué retos deben plantearse para seguir avanzando con la visión integracionista; aún más cuando se empieza a fortalecer una Unión Suramericana de Naciones-Unasur y sin desconocer la previa existencia de otras uniones de países en la región, como el ALBA y el MERCOSUR. Por esta razón se revisarán los intereses comerciales de los países andinos frente a los Tratados de Libre Comercio, tomando como caso de estudio el TLC con los Estados Unidos de Norteamérica.

En última instancia este estudio trata de ver si en el proceso de integración que ha supuesto la Comunidad Andina se ha ido creando un Sistema Comunitario de Innovación. Al menos saber si se ha dado algún paso y su éxito. Como es bien sabido toda iniciativa de integración conlleva unos objetivos comunes en la búsqueda de similares resultados en los países pertenecientes a la unión. Sin embargo, a la hora de revisar estos últimos nos podemos encontrar con algunas circunstancias que interfieren con el crecimiento armónico de los países y, por tanto, dificultan la creación de un

Sistema de Innovación uniforme para todos los países de la zona. Por otra parte, la implementación de Sistemas Nacionales de Innovación debe tener como consecuencia, entre otras, nuevos productos y procesos en el mercado. Pero a lo que asistimos en el caso de la Comunidad Andina es más bien a desfases.

Desde una perspectiva teórica los Sistemas de Innovación han sido definidos como aquellos «constituidos por elementos y relaciones que interactúan en la producción, difusión y utilización de nuevo conocimiento económicamente útil» y, a su vez que «un Sistema Nacional de Innovación comprende los elementos y relaciones dentro de las fronteras de un Estado» (Lundvall, 1992, 2). Las dinámicas de integración, por su parte, conllevan la generación de Derecho Comunitario, es decir, la promulgación de normas supranacionales que regulen diversas materias en búsqueda de objetivos comunes. Solo así los desfases quedarían resueltos.

La historia del proceso que vamos a ver se inició con la suscripción del Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969 por el cual se creaba el Pacto Andino, hoy Comunidad Andina de Naciones, cuyo objetivo principal era fortalecer la unión de sus pueblos y sentar las bases para crear una comunidad subregional andina. En aquel momento fue conformada por Bolivia, Ecuador, Perú, Colombia y Venezuela. De igual forma, se planteó el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros a través de la cooperación económica y social, acelerar su crecimiento y facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación global de un mercado común latinoamericano. Así mismo, se dio un tratamiento especial a Ecuador y Bolivia iniciando así un proceso de integración vigente en la actualidad como se evidencia en la Decisión 563 del 26 de mayo de 1969, por la cual se firmó el Pacto Andino o Acuerdo de Cartagena.

El proceso de integración económica lleva consigo la necesidad de regulaciones comunes en temas específicos que unifiquen las reglas del mercado. Uno de esos temas son los derechos de propiedad, por lo cual no puede haber integración sin un régimen común de propiedad intelectual, o por lo menos sin protocolos que permitan su protección de forma similar. La CAN ha desarrollado a través de decisiones comunitarias reglamentaciones sobre la propiedad intelectual protegiendo así, tanto los derechos de autor y conexos, como la propiedad industrial. En cuanto a esta última, la Comisión de la CAN ha expedido normativas comunes para los cuatro países relacionadas con los derechos de los obtentores de variedades vegetales, protección de

los recursos genéticos, y la decisión 486 del año 2000 sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial para la Comunidad Andina de Naciones, que es realmente el objeto concreto de análisis en este trabajo. Nuestra primera hipótesis es que la seguridad jurídica del Régimen Común de Propiedad Industrial no puede ser vulnerada por normativas internas de los países miembros de la Unión ya que se desvirtuaría el proceso de integración.

Nuestra segunda hipótesis es que las políticas de innovación que están llamadas a generar invenciones, parte de ellas patentables, deberían ser similares y contar con instrumentos que permitan el desarrollo común dado el espíritu del Acuerdo de Cartagena. En este sentido hemos revisado los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, específicamente en lo que tiene que ver con las áreas prioritarias de desarrollo, los instrumentos de financiación de la innovación y por supuesto la normativa y su armonización en cada país.

2. El Régimen Común de Protección de la Propiedad Industrial

La principal característica a resaltar en el Régimen Común de Propiedad Industrial de la CAN, con miras al objetivo de este trabajo, es su aplicación directa y la preeminencia de su ordenamiento jurídico en cada país. Esto es, como lo ha indicado el Tribunal de Justicia de la CAN, que la aplicación de la norma común se prefiere al derecho interno debiendo abstenerse los países compromisarios de expedir normatividad diferente que pueda contradecir u obstaculizar la aplicación del Régimen Jurídico Andino, así se verificó en la Resolución Andina 479 de 2001.

No obstante, hay algunas normas internas expedidas en los países andinos con posterioridad a la vigencia del régimen común de propiedad industrial que marcan claramente algunas diferencias con el mismo y que, aunque no lo contradicen directamente, sí supone dinámicas diferentes en la protección de estos derechos. De igual forma, algunas políticas y realidades sociales, culturales y comerciales retratan un sistema de protección que debe ser evaluado y transformado para que la integración andina tenga éxito en el aspecto de la propiedad intelectual.

La decisión 486 del año 2000 presenta unos rasgos característicos para la protección de patentes, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, rótulos o enseñas, indicaciones geográficas y signos distintivos. No obstante, nuestro análisis se centra en las patentes de invención y de modelos de utilidad, considerando que son los principales indicadores de innovación recogidos por la Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología-RICYT y explicados en el Manual de Bogotá. Patentes y modelos son, por consiguiente, la fuente de información para medir la innovación (RICYT, OEA, CYTED, COLCIENCIAS, 2001, 270-278).

Las características principales del régimen común de propiedad industrial para patentes, tanto de invención como de modelos de utilidad se encuentran establecidas en la Decisión 486 de 2000 y son las siguientes:

- Trato Igualitario. No solo para los nacionales de la Comunidad Andina, sino también de la Organización Mundial del Comercio y del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. De igual forma se aplican las diferentes clasificaciones de patentes internacionales (Niza, Estrasburgo).
- Protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales. En tal virtud, la concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional (Art 3 D486 de 2000).

Uno de los temas de permanente investigación en la CAN, es la consolidación uniforme de un régimen de protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas de la zona. Perú es el único país que ha legislado internamente al respecto, aunque la comunidad también ha tenido avances en el estudio de la situación y ha determinado las oportunidades y dificultades de su regulación. Por su parte Bolivia cuenta con una legislación especial relativa a la medicina tradicional. Es cierto que las comunidades indígenas han desarrollado durante siglos innovaciones (invenciones tangibles) y prácticas (técnicas y procedimientos), que les han permitido la sobrevivencia en su medio. Son conocimientos que se han desarrollado y evolucionado de manera colectiva sin un sistema de protección especial. Por

este motivo, en el sistema andino se ha establecido la obligación de contar con el consentimiento fundamentado de la comunidad indígena para utilizar los mismos. Aunque esto ha hecho parte de la estrategia de biodiversidad de la que la CAN ha sido líder, también es cierto que falta claridad al respecto. Los temas de debate se centran en la metodología efectiva para determinar lo que debe ser protegido y lo que no, como valorar los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, según sus propias características étnicas. Todo esto lo ha recogido la CAN como elementos de un posible régimen común. Sumado a lo anterior, ya existe la necesidad de un consentimiento previo de las comunidades indígenas, pero esto como un mecanismo consultivo y no declarativo de derechos de propiedad (Ruiz, Rosell, 2003, 24-28).

Para la CAN la existencia de mecanismos de protección de los conocimientos tradicionales, así como de sus recursos genéticos son de la mayor importancia, toda vez que las estrategias de desarrollo local cuentan como uno de sus fundamentos con la biodiversidad (tema prioritario en los programas de ciencia, tecnología e innovación). Así mismo, los conocimientos indígenas tradicionales han sido siempre relacionados con el manejo de la biodiversidad y los ecosistemas, la preparación y almacenamiento de especies, clasificación y conservación de semillas, y en general conocimiento relacionado con las plantas, los animales y los minerales. Sumado a lo anterior prácticas culturales como la artesanía, la cerámica, los tejidos y diseños, esto en cuanto a lo que podría acercarse al objeto de protección de la propiedad industrial.

- Derecho de prioridad. Al igual que los regímenes internacionales se consagra el derecho de prioridad de 12 meses a la primera solicitud de patente o de registro que se solicite, que haya sido válidamente presentado en otro país miembro de la CAN o de otro convenio con el cual se estuviese vinculado. Derecho consagrado de igual forma en normativa internacional, como el caso del convenio de París sobre propiedad industrial.
- Requisitos de patentabilidad. Los requisitos de patentabilidad tampoco presentan diferencia con los internacionales, es decir novedad, nivel inventivo y aplicación industrial, en cualquier sector. Asimismo, y no menos importante, se contempla la prohibición de que ningún

otro país miembro exija requisitos adicionales a los previstos en la normativa comunitaria.

Ahora bien, si estos son los principios, ¿cuáles son los mecanismos que existen para que puedan ser respetados y utilizados?

2.1. *Mecanismos de control estatal de las patentes otorgadas*

La normatividad andina consagra unos mecanismos que permiten al Estado ejercer el control permanente sobre las patentes otorgadas en los países miembros de la Unión. Esto conlleva la posibilidad de otorgamiento de licencias obligatorias, la declaratoria de nulidad de la patente y la caducidad de la misma:

- Licencias obligatorias. Se consagra la posibilidad de otorgar licencias obligatorias, en el caso de patentes no utilizadas dentro de los tres (3) años siguientes al otorgamiento de la misma. De igual forma, procede la licencia obligatoria previa declaratoria de un País Miembro de la CAN de la existencia de razones de interés público, de emergencia, o de seguridad nacional y solo mientras estas razones permanezcan.
- Nulidad de la Patente. Se prevé la posibilidad de anular una patente, cuando esta no cumpla con los requisitos esenciales para ser otorgada, por ejemplo cuando no se trate de una invención o no cumpla con los requisitos de patentabilidad.
- Caducidad de la patente. Una patente caduca cuando no se cancela el valor de las tasas anuales. Máximo 6 meses de plazo anual para pagarla.

2.2. *Trámite de la Patente de invención*

Presentación de la solicitud. Previo el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, y los requisitos formales. Se permite durante el procedimiento de estudio la solicitud de conversión y fraccionamiento, sin que esto implique ampliación de la protección solicitada inicialmente.

Términos del procedimiento:

- 30 días para estudio de requisitos de forma.
- 2 meses para subsanar errores o faltantes en los requisitos de forma, prorrogables por 2 meses más.
- 18 meses desde la presentación de la solicitud o invocada la prioridad, para ser publicada. A menos que la publicación sea solicitada con fecha anterior por parte del inventor, siempre que se haya evaluado los requisitos formales.
- 60 días (después de la publicación) para presentar oposiciones por parte de terceros legítimos.
- 60 días para que el solicitante responda las oposiciones.
- 6 meses para la solicitud del examen de patentabilidad por parte del inventor o su representante. Este término se cuenta desde la publicación de la invención.
- Si en este último plazo no se solicita el examen de patentabilidad, la solicitud se considera en abandono.
- En caso de resolver negativamente la solicitud de patente, el solicitante cuenta con 60 días para contestar, prorrogable por 30 días más.
- El derecho de la patente se otorga por el término de 20 años. Se cuenta desde la fecha de la presentación de la solicitud.

2.3. *Derechos que otorga la patente*

Los derechos que confiere la patente son básicamente la posibilidad de explotación de la misma y por otro lado, el derecho a impedir que terceras personas que no tengan un consentimiento de las personas que patentaron, realicen cualquier acto que implique la utilización de la misma, a menos que cuente con la respectiva autorización o licencia del titular.

2.4. *Patentes de Modelos de utilidad*

Se considera modelo de utilidad a toda nueva forma de configuración o disposición de elementos en algún artefacto, herramienta, instrumento,

mecanismo y otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita el mejor o diferente funcionamiento, utilización, o fabricación del objeto que se incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que no tenía.

El procedimiento para el otorgamiento de estas patentes es igual a las de invención, con la diferencia que la duración de la protección es de 10 años y los términos se reducen a la mitad.

2.5. Otras consideraciones

En relación con las tasas por solicitud de patentes, solicitud de examen y mantenimiento de las mismas se otorga libertad a cada país andino para establecerlas, lo cual encarece la posibilidad de explotar comercialmente una patente en el territorio andino, toda vez que se deben surtir las fases nacionales correspondientes aunque con un procedimiento similar.

La decisión 486 de 2000 presentó una modificación en 2008 con la decisión 689; el principal cambio consistió en el otorgamiento de algunas libertades a los países miembros para regular aspectos de la propiedad industrial en sus legislaciones internas. Se permitió la posibilidad de establecer condiciones de restauración de plazos para la reivindicación de prioridad, introducir especificaciones adicionales relativas a las condiciones de divulgación de la invención con el fin de establecer mayores exigencias y claridad. Así mismo, se otorgó la posibilidad de implementar medios para compensar a los solicitantes de patentes de los retrasos irrazonables por parte de las oficinas de patentes. También se otorgaron facultades a los países miembros para reglamentar asuntos relacionados con marcas, denominaciones de origen y otros temas de procedimiento. La importancia de esta decisión radica en el reconocimiento que hace la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones de las asimetrías de los países miembros, lo cual introdujo flexibilidad del régimen y la posibilidad de que cada uno regule según sus propias necesidades, determinados aspectos de la propiedad industrial.

3. Revisión normativa y política del régimen de propiedad industrial en los países miembros

Revisada la normativa andina pertinente a la propiedad industrial, es procedente analizar a fondo las normas internas de cada uno de los países miembros (Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia), con el fin de determinar los aspectos diferenciales entre ellos, tanto legales, políticos y culturales, y resolver un cuestionamiento relacionado con la pertinencia de este régimen en la generación de desarrollo tecnológico en la región. Posteriormente revisar la correspondencia entre los sistemas nacionales de innovación, basado en el análisis de las áreas de prioridad por país, y su consecuente generación de invenciones o modelos de utilidad patentables. Por lo anterior, se revisarán los indicadores de patentes solicitadas y otorgadas por país, diferenciándolas entre las de residentes y las de extranjeros.

3.1. Bolivia

La normatividad en propiedad industrial de Bolivia, como miembro de la CAN, se fundamenta en la decisión 486 de 2000, la cual ha sido incorporada en el ordenamiento jurídico interno, y se presenta al público como el Régimen particular de propiedad industrial. Bolivia ha adoptado en su integralidad todas las decisiones andinas en los diferentes temas. No obstante lo anterior, Bolivia no cuenta con un sistema de información bien consolidado que permita analizar los resultados de este régimen, y carece de indicadores publicados de patentes desde el año 2001 en publicaciones como la Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología RICYT, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, ni en la página Web del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual de Bolivia-SENAPI (adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico).

A pesar de la existencia de una normatividad andina que establece como principio la imposibilidad de cambiar procedimientos, el Presidente de la República de Bolivia mediante Decreto Supremo 29004 de 2007 establece un nuevo mecanismo. En dicha norma se establece la «anuencia previa», como procedimiento previo al otorgamiento de la patente farmacéutica en el país. Dentro de los argumentos aducidos en la parte introductoria de la norma se

fundamenta la decisión en la protección al Derecho a la Salud, fundamentándose en el Acuerdo sobre Aspectos de Derecho de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio-ADPIC, sin hacer alusión a la normatividad andina.

Es evidente que se desconoce en esta normatividad lo consagrado en la decisión 486 de 2000, y se establece un nuevo procedimiento en abierta vulneración del régimen común. El procedimiento exige que la Unidad de Medicamentos y Tecnología en Salud-UNIMED, revise previo al otorgamiento de la patente si la misma interfiere con el derecho a la salud, y con el acceso a los medicamentos de los ciudadanos, circunstancia que permitiría la negación de la patente. Sobre este aspecto se debe resaltar que revisada la base de datos de expedientes y sentencias del Tribunal de Justicia de la CAN, no existe pronunciamiento sobre la violación de esta norma al Régimen Común.

De otra parte, se podrían agregar algunas características como que Bolivia presenta un bajo nivel de producción intelectual, que carece de información de sus resultados en propiedad industrial. No se encuentra vinculado al tratado internacional de patentes PCT-Patent Cooperation Treaty, y que cuenta con un gran desarrollo de las medicinas ancestrales indígenas, con su propia legislación, pero no incorporada al régimen de propiedad industrial.

3.2. Ecuador

El modelo normativo de propiedad industrial de la República del Ecuador mantiene inicialmente en su integralidad el régimen andino de propiedad industrial. Los desarrollos normativos internos han adoptado la normativa comunitaria y acogido los procedimientos establecidos por las diferentes decisiones de la comisión. De igual forma, adopta los convenios y tratados internacionales en materia de propiedad industrial, incluyendo el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT. Todas estas normas fueron codificadas por parte del legislador Ecuatoriano en su legislación interna, sumándole las normas del procedimiento civil, administrativo y penal, y de la propiedad intelectual en general.

Ecuador cuenta con todas las normas codificadas en una única Ley de Propiedad Intelectual de Ecuador, con una sola institución, el Instituto

Ecuatoriano de Propiedad Industrial IEPI, entidad autónoma que además de funcionar como Oficina Nacional de Patentes, ofrece asesorías en la elaboración de las memorias técnicas de patentes en diferentes áreas, servicios de asesoría general y personalizadas en temas de propiedad industrial. Integrando de esta forma el Sistema de Propiedad Industrial al Sistema de Ciencia y Tecnología e Innovación.

No obstante, existe una característica diferencial en la normatividad interna del país, por cuanto mediante Decreto 118 del 23 de octubre de 2009, el Presidente de la República de Ecuador ordena conceder licencias obligatorias a todos los medicamentos, sin límite de tiempo y con el objetivo de abaratar los costos de los mismos. Se declaró de interés público el acceso a las medicinas utilizadas para el tratamiento de enfermedades que afecten a la población ecuatoriana y que sean prioritarias para la salud pública. Todo esto a través del IEPI, institución encargada de la administración de la propiedad industrial. Claramente se abre la puerta a la producción de medicamentos genéricos, aun los protegidos por patentes vigentes. En las consideraciones legales de dicha norma se establece como mecanismo para abaratar los costes de los medicamentos, lo cual contraviene los fundamentos de la norma andina.

3.3. Perú

Fundamentado de igual forma en la decisión andina 486 de 2000. Perú es el país de la Comunidad Andina con mayor información disponible sobre propiedad industrial, así mismo con indicadores de patentes permanentes hasta 2010, publicados en la RICYT, en la OMPI y en la página Web del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual de Perú-INDECOPI (Autónoma, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros). De igual forma, este país es el único que tiene vigente un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos a la fecha, razón por la cual hay algunos aspectos relevantes en materia de propiedad industrial que deben ser indicados.

Perú suscribió un acuerdo de promoción comercial con Estados Unidos de Norteamérica, aprobado mediante resolución legislativa 28766 de 2006. Esta situación conllevó la toma de decisiones y ajustes en normas de propiedad intelectual. El Decreto Legislativo 1075 de 2008 establece que «para

cumplir con los compromisos comerciales que se derivan del acuerdo, el Estado Peruano debe reformar algunas normas internas en materia de propiedad intelectual», también señala en sus consideraciones: «con el fin de dinamizar los trámites establecidos a tal efecto, con el fin de generar procedimientos efectivos de los derechos de propiedad industrial», complementan la decisión 486 de 2000, en esta materia.

Uno de los principales cambios es la posibilidad de ajustar el plazo de vigencia de la patente, cuando se demore su expedición por parte de la autoridad nacional. Disposiciones en materia de propiedad de la patente, beneficios para los trabajadores productores de invenciones, reinversión de las regalías por parte de organismos públicos o financiados por el Estado para la investigación, y otros aspectos de la evaluación de la patente y sobre procedimiento no consagrados en la decisión 486 de 2000. Resalto la disposición que prohíbe absolutamente el uso de los datos de prueba de la invención, otorgando una protección de 5 años.

Un tema debatido durante las rondas de negociaciones del TLC fue la posibilidad de otorgar patentes de segundo uso, lo cual fue propuesto por los Estados Unidos de Norteamérica; sin embargo, prevaleció la normativa andina que prohíbe este tipo de patentes, y no fue establecida. Otro aspecto defendido por Perú fue la importancia de la protección de los conocimientos indígenas, para evitar la solicitud de patentes por parte de Estados Unidos, por esta razón se introdujo la prohibición de uso sin autorización imponiendo multas y otras sanciones que quedaron consagradas en la ley 29316 de 2009, que ajusta los compromisos andinos al acuerdo comercial con Estados Unidos de Norteamérica. Así mismo, Perú ratificó el Tratado de Cooperación en materia de patentes PCT, a partir del 6 de junio de 2009, lo cual llevó a establecer procedimientos más ágiles y diferenciales para el trámite de patentes según este procedimiento internacional (Ministerio de Comercio y Turismo de Perú, 2005, 28).

Finalmente Perú es el único de los cuatro países andinos que ha reglamentado normativamente la protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas. Estableciendo internamente un régimen especial que fue inicialmente contemplado en la legislación andina, pero sin mayor reglamentación en los otros países. La ley 27811 de 2002 estableció un régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, reconociendo el derecho y facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos

colectivos. Esta protección se otorga a través de un contrato de licencia de uso de los conocimientos colectivos, celebrado entre la organización que represente a los pueblos indígenas poseedores de los conocimientos colectivos. Estos conocimientos son registrados en el denominado Registro Nacional de Conocimientos Colectivos. Perú ha tenido conflictos judiciales con empresas de Estados Unidos de Norteamérica, que patentaron en dicho país, algunos recursos biológicos peruanos, como es el caso de la MACA, patentada por las empresas Pure World Botanicals y Biotics Research Corp (*Revista Agraria*, n.º 38).

3.4. Colombia

La propiedad industrial se encontraba regulada en Colombia por normas contenidas en el Código de Comercio y en la ley 344 de 1993, disposiciones que fueron derogadas automáticamente con la entrada en vigencia de la decisión andina 486 de 2000. Este país adoptó en su integralidad la normativa comunitaria sin presentar normas complementarias, ni modificatorias de ningún tipo. La única norma legal interna relacionada con la propiedad industrial, y específicamente en el caso de estudio (patentes), ha sido la expedición del decreto 2591 de 2000. Por último la expedición del Decreto 1162 de 2010 que crea el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual, y a su vez la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual, como resultado de los compromisos de política en propiedad intelectual contemplados en el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES N.º 3533.

Una característica especial de la normatividad colombiana en Propiedad Intelectual radica en el amplio andamiaje institucional en que se sustenta. El sistema de propiedad intelectual está desagregado en varias instituciones, con competencias diversas. En Propiedad industrial la competencia venía otorgada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cuanto a políticas, y a la Superintendencia de Industria y Comercio como oficina nacional de patentes. De igual forma el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA– y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en cuanto a la conservación de datos de prueba. No obstante, el documento de política en materia de propiedad intelectual del Consejo Nacional de Política

Económica y Social-CONPES, estableció la necesidad de integrar un Sistema de Propiedad Intelectual que incentivara la producción intelectual en el país.

Como consecuencia de estas políticas se expide el Decreto 1162 de 2010, por medio del cual entra una nueva institución a la ya dispersa estructura de la propiedad intelectual colombiana. Se crea el «Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual» y se constituye la «Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual». El objetivo de este decreto es la articulación, establecimiento de un mecanismo permanente de comunicación, y la actuación entre las distintas entidades estatales que intervienen en la propiedad intelectual. Sin embargo, se incluyen entidades que antes de dicha norma no tenían competencias al respecto. La misión del Decreto es la coordinación de actividades estatales y de los particulares para lograr un nivel adecuado de protección, uso y promoción de los derechos de propiedad intelectual.

Se crea una comisión intersectorial conformada por doce (12) Ministerios y Departamentos Administrativos de diversas ramas, con voz y voto, y 6 instituciones nacionales, con voz pero sin voto, dentro de las que se cuenta la Oficina Nacional de Patentes. La secretaría técnica del sistema se le otorga a la Dirección Nacional de Planeación.

En materia de protección de los conocimientos indígenas, si bien el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial tiene dentro de sus competencias el inventario nacional de biodiversidad y recursos genéticos, y el decreto 1320 de 1998 estableció la consulta previa a comunidad indígenas y afrocolombianas para la explotación de sus recursos, no existe una normatividad específica que proteja de manera concreta estos conocimientos tradicionales. No obstante en cuanto a recursos biológicos y genéticos se han unificado los trámites de licencias y permisos para el acceso.

Colombia se encuentra vinculado al Tratado internacional en materia de patentes PCT y cuenta con tratado de libre comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

3.5. Consideraciones referentes a los tratados de libre comercio con Estados Unidos de Norteamérica

En todo tratado de libre comercio se incluyen consideraciones referentes a la propiedad intelectual. Normalmente en dichos acuerdos no se incluyen

ampliación o definición de los derechos, sino que básicamente se centran en temas de derechos de propiedad en el mundo digital y en los temas de medicamentos. El principal objetivo de los Estados Unidos de Norteamérica en los tratados de libre comercio con la Comunidad Andina de Naciones, ha sido asegurar la exclusión de los medicamentos genéricos cuando existen productos protegidos por patentes, así mismo han buscado la ampliación de la protección cuando se producen retrasos en las concesiones de patentes por parte de las autoridades nacionales. De igual forma se ha intentado la posibilidad de patentar plantas. Debemos considerar que en Estados Unidos de Norteamérica es permitido patentar animales, plantas, genes, software y métodos de negocio (Díaz, 2008, 92, 97).

A la fecha de los cuatro miembros de la CAN Colombia y Perú han suscrito tratado de libre comercio con Estados Unidos de Norteamérica. Bolivia y Ecuador no cuentan con tratados de libre comercio con dicho país. Por lo anterior, son evidentes las diferencias políticas entre los cuatro países miembros de la CAN, circunstancia que se interfiere de manera directa con la política de integración comercial andina. A pesar de la existencia de un régimen común de propiedad industrial, este es vulnerable a los intereses comerciales de cada país. A pesar de los intentos de adaptación del tratado comercial al régimen común, quedan algunas diferencias marcadas que alejan la posibilidad de una patente comunitaria para los países andinos.

Por su parte, Bolivia y Ecuador como miembros de la Alianza de Países Bolivarianos –ALBA–, también se apartan de algunas de las políticas de protección de la propiedad industrial andina, y se desvirtúa nuevamente la integración. Un hallazgo particular al respecto ha sido la política del ALBA de conceder licencias obligatorias a los medicamentos actualmente protegidos por patentes, a iniciativa de Ecuador. Es de aclarar que si bien el Régimen Andino Común de Propiedad Industrial sí establece las licencias obligatorias, es necesaria una justificación clara de la necesidad de liberalización, la cual es controlada y temporal.

Es evidente la desarticulación existente en normas y políticas internas de los países miembros de la CAN. A pesar de que todos se rigen por la normatividad comunitaria, y que dada su aplicación directa no debería existir diferencias en las legislaciones internas, y que luego de 10 años de vigencia de la decisión 486 y demás normas concordantes debería existir cierta uniformidad normativa e institucional. Revisadas las bases de datos de los procesos judiciales del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones, no

existe fallo en contra de las normas informadas en este trabajo, ni tampoco procesos en curso. Es claro que los intereses económicos y políticos son disímiles y cada vez se aleja de la posibilidad de plantear en una reforma a la decisión andina la creación de una patente comunitaria, que permita la explotación común de invenciones en el territorio de los cuatro países, sin el pago de cuatro tasas y surtiendo un solo procedimiento. Por esta razón se elaboró el siguiente cuadro donde se establecen a través de preguntas, unas características cuya respuesta debería ser afirmativa en la totalidad de los casos. Al ser en su mayoría respuestas negativas, imposibilitan la existencia de una sola patente común.

Tabla 1.

*Características diferenciales de los países andinos
en materia de patentes*

PREGUNTA	RESPUESTA
¿Existen en los países de la CAN los mismos tratados de libre comercio con terceros países, negociados en Bloque?	NO
¿Existe una legislación interna uniforme en los cuatro países, en materia de patentes?	NO
¿Se da aplicación directa al Régimen Común de Propiedad Industrial en la Comunidad Andina de Naciones?	Sí*
¿Han suscrito los cuatro países, los mismos tratados internacionales en materia de patentes?	NO
¿Existe una estructura institucional similar en materia de patentes en los países de la CAN?	NO**

* No obstante se ha incorporado el régimen andino y su aplicación es directa, quedó demostrado que hay ciertas normas internas que hacen notorias las diferencias entre los cuatro países, a pesar de la existencia de una norma común.

** Se aclara que en todos los países existe una Oficina Nacional de Patentes, sin embargo, no todas cuentan con la autoridad política en la materia. No todas se encuentran al mismo nivel jerárquico ni de especialización.

4. Indicadores de patentes y su relación con las políticas de ciencia y tecnología de los países andinos

La existencia de un régimen integral con una norma vigente desde el año 2000, que a su vez reemplazó una normatividad previa desde los inicios de la conformación de la Comunidad Andina, requiere una evaluación de sus resultados comparando los indicadores de patentes desde su expedición, hemos decidido hacer un estudio histórico comparando el número de patentes solicitadas y otorgadas por nacionales y extranjeros de los países andinos para dos períodos: año 1993 al 2000, y año 2001 al 2008.

De igual forma, se ha revisado en estos períodos la política de Ciencia y Tecnología de los países miembros desde la perspectiva de los programas nacionales en la materia y las áreas prioritarias de desarrollo. Con estos datos se ha buscado establecer las capacidades de generación de desarrollos tecnológicos patentables, así como los intereses comunes que hayan permitido el sostenimiento del régimen de integración andino en propiedad industrial.

4.1. *Comparación en relación con las patentes solicitadas y otorgadas*

Para la comparación de los indicadores de patentes de invención en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, se revisaron las unidades de patentes solicitadas y otorgadas, diferenciando las de extranjeros y las de residentes, comparando los resultados desde el año siguiente a la promulgación de la decisión 486 de 2000 hasta 2008 (año con cifras publicadas en todos los países exceptuando Bolivia), frente a los ocho años anteriores a la expedición de la decisión comunitaria (1993-2000) (OMPI, 2009).

Se descartó revisar las cifras de 2009 y 2010, habida cuenta que durante el trabajo de campo solo Perú contaba con estos indicadores disponibles en la página Web oficial de su oficina nacional de patentes. Bolivia por su parte no cuenta con información disponible desde 2001, lo cual dificulta un análisis profundo de la situación actual en el sistema de patentes andino.

La Tabla 1 presenta las cifras totales de patentes solicitadas y otorgadas a nacionales y extranjeros. Encontramos un primer hallazgo relacionado con la disminución del 38% en el número de patentes de residentes solicitadas desde la expedición de la norma andina de propiedad industrial y el mismo periodo de ocho años anteriores. Sin embargo, en igual periodo las solicitudes extranjeras aumentaron en un 21,1%. En cuanto a las patentes otorgadas a residentes, igualmente se presenta un descenso del 36,8% de las otorgadas en el periodo anterior comparado. En cuanto a las otorgadas a los extranjeros se presentó un incremento del 5,4%.

Tabla 2.

Patentes solicitadas y otorgadas en la Comunidad Andina (1993-2008)

		1993-2000				
		COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	BOLIVIA	COMUNIDAD ANDINA
SOLICITADAS	RESIDENTES	874	311	433	275	1893
	EXTRANJERAS	10.377	5.432	1.940	986	18.735
	TOTAL	11.251	5.743	2.373	1261	20.628
OTORGADAS	RESIDENTES	437	78	47		562
	EXTRANJERAS	3.434	1.636	481	203	5.754
	TOTAL	3.871	1.714	528	203	6.316
		2001-2008				
SOLICITADAS	RESIDENTES	759	260	122	40	1.181
	EXTRANJERAS	10.653	8.610	4.250	260	23.773
	TOTAL	11.412	8.870	4.372	300	24.954
OTORGADAS	RESIDENTES	102	95	7	3	207
	EXTRANJERAS	2.328	3.411	306	19	6.064
	TOTAL	2.430	3.506	313	22	6.271

Fuente: Red Iberoamericana de Indicadores de Ciencia y Tecnología Ricyt: www.ricyt.org; Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: www.wipo.int.

Tabla 3.

Porcentaje de las patentes de residentes y extranjeros en cada país y en la Comunidad Andina (1993-2000)

		1993-2000				
		COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	BOLIVIA	COMUNIDAD ANDINA
SOLICITADAS	RESIDENTES	7,8	5,4	18,2	21,8	9,2
	EXTRANJERAS	92,2	94,6	81,8	78,2	90,8
OTORGADAS	RESIDENTES	11,3	4,6	8,9	0,0	8,9
	EXTRANJERAS	88,7	95,4	91,1	100,0	91,1
		1993-2000				
SOLICITADAS	RESIDENTES	6,7	2,9	2,8	13,3	4,7
	EXTRANJERAS	93,3	97,1	97,2	86,7	95,3
OTORGADAS	RESIDENTES	4,2	2,7	2,2	13,6	3,3
	EXTRANJERAS	95,8	97,3	97,8	86,4	96,7

Fuente: Elaboración propia, basado en cifras de la Red Iberoamericana de Propiedad Intelectual: www.ricyt.org y de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual: www.wipo.int.

Los porcentajes presentados en la Tabla 2 confirman la disminución en producción industrial patentada en los países andinos. Mientras que la producción de patentes extranjeras aumenta la de nacionales disminuye. Esta circunstancia hace responder negativamente al interrogante planteado sobre la articulación del sistema de innovación de los países andinos y el régimen de propiedad industrial. Parece que el sistema nacional de cada uno de estos países se hubiera debilitado y además absorbido por los intereses de los extranjeros a la hora de defender sus innovaciones en estos mercados. Ahora bien, no deja de ser un proceso lógico ya que estos países han ido teniendo políticas económicas de corte aperturista. Esto ha provocado, al menos a medio plazo, que sus capacidades nacionales compitan peor con las de los extranjeros. Además como lo han señalado otros estudios «todos los diagnósticos realizados en América Latina sobre la situación de la investigación y la innovación señalan la escasa participación de las empresas en la I+D» (Sebastián, 2007, 6).

La Tabla 3 nos presenta los porcentajes de patentes de cada país andino frente al total de la Comunidad, comparando los periodos 1993-2000 con 2001-2008. Es de resaltar que Colombia lidera el mercado de patentes andinas; sin embargo, presentó una disminución considerable en el porcentaje de patentes tanto solicitadas como otorgadas a residentes y extranjeros en el segundo periodo. En el caso de las otorgadas a residentes, Colombia tuvo en el primer periodo un 77% de las patentes de la región, mientras que en los últimos 8 años pasa al 49,3%. En contraposición Perú mejoró en el segundo periodo su posición en la Comunidad tanto en patentes solicitadas como otorgadas, comparando igualmente el caso de las otorgadas a residentes pasa de tener un 13,9% al 45,9% de las patentes de la Región.

Ecuador y Bolivia presentan las cifras más bajas en todos los indicadores revisados. Queda demostrado que las asimetrías que se han pretendido reducir entre los países andinos y la especial atención que el Acuerdo de Cartagena propuso desde el año 1969 no se ha cumplido.

Por otra parte, las solicitudes de patentes PCT desde 2005, publicadas por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI, donde Bolivia aparece sin información toda vez que no se encuentra anexo al Tratado Internacional PCT, muestran un ascenso relevante en este tipo de patentes. Colombia se ubica tercera en Latinoamérica y primera de la zona andina con 201 patentes en el periodo 2005-2009, seguida de Ecuador y Perú con 19 y 15, respectivamente.

Al revisar este incremento en solicitudes de patentes internacionales, se deduce que los regímenes globalizados de gran cobertura, como es el caso del Tratado Internacional de Cooperación en materia de patentes con alrededor de 140 países que lo han ratificado, han ido desplazando los sistemas de patentes más locales como el caso del andino. En el informe anual de la OMPI 2010 sobre el estado de las patentes PCT, se presenta un incremento anual considerable desde la aparición de estas en 1978 (1,98 millones de patentes tramitadas), en 2009 se presentó un incremento del 5,7% frente a 2008. Aunque Estados Unidos disminuyó en solicitudes continúa liderando, seguido de Japón y Alemania. China, India y Corea del Sur, incrementaron las solicitudes en un 55,6%, 36,6% y 20,3% respectivamente.

Tabla 4.
Porcentaje de las patentes que cada país tiene en la Comunidad Andina (2001-2008)

		1993-2000				
		COLOMBIA	PERÚ	ECUADOR	BOLIVIA	COMUNIDAD ANDINA
SOLICITADAS	RESIDENTES	46,2	16,4	22,9	14,5	100,0
	EXTRANJERAS	55,4	29,0	10,4	5,3	100,0
OTORGADAS	RESIDENTES	77,8	13,9	8,4	0,0	100,0
	EXTRANJERAS	59,7	28,4	8,4	3,5	100,0
		2001-2008				
SOLICITADAS	RESIDENTES	64,3	22,0	10,3	3,4	100,0
	EXTRANJERAS	44,8	36,2	17,9	1,1	100,0
OTORGADAS	RESIDENTES	49,3	45,9	3,4	1,4	100,0
	EXTRANJERAS	38,4	56,3	5,0	0,3	100,0

Fuente: Elaboración propia, basado en cifras de la Red Iberoamericana de Propiedad Intelectual: www.ricyt.org y de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual: www.wipo.int.

4.2. Cuadro comparativo áreas prioritarias de las políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación

En el cumplimiento de los objetivos que fijaba el acuerdo de Cartagena se han logrado algunos avances, consolidando un mercado común, y la participación en bloque en muchos aspectos. Sin embargo, en la última década, como ha quedado explicado en este trabajo, las decisiones políticas han sido diferentes, apartándose del proceso de integración. No obstante lo anterior, revisados los Sistemas Nacionales de Innovación y sus respectivos programas, encontramos algunas áreas prioritarias de desarrollo que son similares y que podrían ser desarrolladas de manera conjunta, llevando así a la consolidación del Programa Andino de Innovación Tecnológica, que cuenta con documentos de trabajo, pero que no tiene resultados a la fecha.

Para analizar este proceso hemos creído adecuado comparar las áreas prioritarias por país, encontrando las siguientes áreas comunes en los programas nacionales de innovación:

- Energía
- Medio Ambiente
- Fomento Industrial
- Agricultura y alimentos
- Tecnologías de la Información y Comunicaciones

En el caso de Bolivia, una de las áreas no coincidentes con los demás países, y que amerita explicación, es la relacionada con los conocimientos indígenas. Lo anterior es lógico considerando que algunos estudios consideran que cerca del 80% de la población boliviana, ha acudido a los conocimientos tradicionales y medicamentos ancestrales para solucionar sus enfermedades, de hecho se cuenta con una legislación en materia de medicamentos ancestrales que promueve la investigación científica en este campo, lo cual no ocurre en el resto de los países andinos (Durán Aguilar, 2002).

En cuanto a financiación Bolivia depende en gran manera de la cooperación internacional para la investigación, desarrollo tecnológico y la innovación. A pesar de que en el Programa Nacional de Innovación vigente se plantea un Fondo de Innovación, la experiencia más relevante de este país ha sido el Sistema de Innovación Tecnológica Agraria-SIBTA, cuyos proyectos

fueron financiados con recursos de cooperación en su mayoría (Hartwich, Baptista, 2007).

Por su parte, Ecuador cuenta con un programa de financiación para proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación cuya última convocatoria, en 2009, permitió proyectos agropecuarios, biodiversidad, energía, biotecnología y medio ambiente. Todos ellos dentro de organismos públicos de investigación y universidades.

Perú y Colombia cuentan con sus respectivos fondos nacionales de desarrollo científico, tecnológico y de innovación. El primero, FONDECYT, se prevé anualmente para la financiación de proyectos en todas las áreas prioritarias, incluso emprendimiento. También otorga premios, becas y patrocinio de publicaciones. El segundo cuenta con el Fondo Nacional Francisco José de Caldas, para la financiación de todas las áreas prioritarias de sus programas nacionales, estrategias y proyectos especiales.

5. Conclusiones

El Acuerdo de Cartagena, que hace cerca de 42 años creó la Comunidad Andina de Naciones, previó desde un principio la existencia de un régimen único de propiedad industrial. Se buscaba con ello el desarrollo en conjunto de la región, acortando de esta manera las asimetrías entre los miembros. Ahora bien, ¿podría plantearse la creación de una patente única andina como base de ese régimen único de propiedad industrial? Esta patente tendría una sola tasa, pagadera en un solo de los países miembros y solo tendría una tramitación, con validez en todo el territorio andino.

La respuesta que surge de esta investigación al interrogante es negativa. Las razones para esta conclusión se sustentan en la falta de seguridad jurídica del Sistema Comunitario y la falta de coordinación de las políticas económicas y de innovación de los países andinos. Todo ello a pesar de compartir un solo régimen de propiedad industrial y coincidir las políticas de cada Estado en algunos temas y áreas prioritarias de desarrollo económico y social.

La protección a la propiedad industrial en todos los países andinos debería ser igual, sin ningún matiz local. Pero ello no es así, existen diferencias que desvirtúan la seguridad jurídica que debería tener el régimen comunitario. Puede que cada uno de los países tenga sus reglas claras visto desde la

perspectiva local; sin embargo, al mirar desde la perspectiva de integración, encontramos que no existe un Sistema que pueda dar sustento a la patente comunitaria que hemos planteado.

Quedaron evidenciadas las diferencias normativas existentes entre las legislaciones internas de los países andinos. A pesar de la integración de las decisiones andinas a su ordenamiento jurídico por estricto mandato legal, con el tiempo se han expedido normas que vienen determinadas por los intereses jurídicos diversos en la comunidad andina. Por una parte, Ecuador, que se había caracterizado hasta 2009 por dar aplicación completa al Régimen Común, expidió una norma ordenando licencias obligatorias a todas las patentes de medicamentos, bajo un supuesto fáctico, diferente al andino, de «abaratarse los costes». Por otra, Perú adaptó su legislación a los acuerdos del Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos de Norteamérica y reguló, el primero de todos, el tema del registro de los conocimientos tradicionales, dados sus conflictos jurídicos con algunas empresas extranjeras. Así mismo, Bolivia estableció el requisito previo, no contemplado en el Régimen Andino, denominado «anuencia previa». Todo ello comprueba la no existencia de seguridad jurídica en el Régimen Común.

Por otra parte, respecto a la falta de coordinación de las políticas económicas y de innovación de los países andinos quedó demostrado que no existe una equivalencia en los sistemas de innovación de los países, y a pesar de la existencia de algunas áreas prioritarias comunes de desarrollo tecnológico, se aplican diferentes enfoques de financiación pública de la investigación, el desarrollo y la innovación. Los fondos públicos tampoco coinciden y países como Bolivia dependen en mayor grado de la cooperación internacional que el resto. Existe asimetría en los programas nacionales de innovación y desarrollo tecnológico. Así, Colombia y Perú cuentan con mejores incentivos, le siguen Ecuador y muy lejos Bolivia. No obstante, existen esfuerzos en la comunidad andina por consolidar un Programa Andino de Innovación, pero sin resultados concretos hasta la fecha, tan solo se han elaborado en este sentido documentos de trabajo. Esto comprueba que el ideal de finalización de las asimetrías entre los países no se ha cumplido.

Los indicadores de patentes solicitadas y otorgadas en el periodo estudiado también muestran diferencias considerables. Las patentes han disminuido y no existen buenos resultados en cuanto a las patentes de nacionales, lo cual deja ver los pobres resultados de las políticas de innovación de los últimos 10 años. Así mismo, la asimetría de Bolivia con el resto de países

se evidencia con la carencia de indicadores confiables que permitan una medición de sus patentes de invención.

Finalmente, los intereses económicos de los países andinos se han distanciado. A pesar de existir un mercado común cada uno de los gobiernos ha tomado posición frente a los tratados de libre comercio. La negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica suscrito por Colombia y Perú, pero vigente a la fecha solo en Perú, demuestran los diferentes intereses de los países andinos. Por otra parte, cobra fuerza en la región otros acuerdos como el ALBA de países bolivarianos, al cual Ecuador pertenece. Todo ello deja ver la división interna de los países andinos. Por último, la fuerza que ha tomado a través de los años el Tratado de Cooperación Internacional en Materia de Patentes PCT, resta valor a la creación de una nueva patente de carácter comunitaria. Colombia, Perú y Ecuador incrementan las patentes PCT otorgadas, mientras que Bolivia aún no ha pasado a formar parte del Tratado.

Bibliografía

- ARCOS RAMÍREZ, Federico (2000): *La Seguridad Jurídica: una teoría formal*, 1.ª ed., España, Dykinson.
- CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL-CONPES. *Bases de un Plan de Acción para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la competitividad y productividad Nacional 2008-2010*, Bogotá. Disponible en: www.derechodeautor.gov.co.
- CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (2009): *Tecnológica-CONCYTEC, Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación tecnológica de Perú-SINACYT, Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica para el Desarrollo Productivo y Social sostenible 2009-2010*, Lima, Perú.
- CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DE COLOMBIA (2009): *Documento CONPES 3582. Versión aprobada, República de Colombia, DNP*, Bogotá, 27 de abril.
- CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DE COLOMBIA-CONPES (2008): *Bases de un Plan de Acción para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la competitividad y productividad Nacional 2008-2010*, Bogotá, 14 de julio.
- DE LA CRUZ RODRIGO, Boinn (2008): *Elementos para la protección suigeneris de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva*

- indígena*, Lima, Perú, Publicaciones Comunidad Andina. Disponible en: www.comunidadandina.org.
- DÍAZ, Álvaro (2008): *América Latina y El Caribe. La propiedad intelectual después de los tratados de libre comercio*, Santiago de Chile, Naciones Unidas-CEPAL.
- DIVISIÓN DE ECONOMÍA Y ESTADÍSTICA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (2010): *Indicadores Mundiales de Propiedad Intelectual*, n.º 941, Ginebra-Suiza. Disponible en: www.wipo.int.
- DURÁN AGUILAR, Liliana (2002): *Medicina Tradicional Andina-Una Alternativa para las Comunidades en Bolivia*; www.alliance21.org/2003/article2330.html.
- HARTWICH, Frank; ALEXAKI, Anastacia y BAPTISTA, Rene (2007): *Gobernabilidad en los Sistemas de Innovación en Bolivia*, International Food Policy Research Institute, document 00735. Disponible en: <http://www.ifpri.org/sites/default/files/publications/ifpridp00735sp.pdf>.
- LUNDVALL, B.-A. (1992): *National Systems of Innovation, towards a theory of innovation and interactive learning*, London.
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DE PERÚ (2005): *TLC Perú-Estados Unidos: Nociones Clave*, 1.ª ed., Unidad de Comunicaciones, p. 28, febrero.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI (2009): *El Sistema Internacional de Patentes PCT, Reseña anual*, n.º 901, OMPI, Ginebra-Suiza. ISBN: 978-9280519587.
- REVISTA AGRARIA (2002): «Otra vez los biopiratas. Ya hay patentes sobre maca», n.º 38, Lima-Perú, agosto. Edición digital. <http://www.larevistaagraria.org/sites/default/files/revista/r-agra38/arti-01b.htm>.
- RICYT/OEA/CYTED, COLCIENCIAS/OCYT (2001): *Normalización de Indicadores de Innovación Tecnológica en América Latina y El Caribe*, Manual de Bogotá, marzo.
- RUIZ, Manuel y ROSELL, Mónica (2003): *Lineamientos técnicos apoyo a la negociación internacional de los países miembros de la Comunidad Andina en materia de acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales*, 1.ª ed., Lima-Perú, Publicaciones Comunidad Andina de Naciones. Disponible en: www.comunidadandina.org.
- SEBASTIÁN, Jesús (2007): *Claves del desarrollo científico y tecnológico de América Latina*, 1.ª ed., Madrid, Siglo XXI.
- SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ECUADOR (2007): *Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ecuador. 2007-2010*, Quito, septiembre.
- VICEMINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE BOLIVIA (2009): *Sistema Boliviano de Innovación, Ministerio de Planificación del Desarrollo*, La Paz-Bolivia, junio.
- WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (2010): *The International Patent System, Yearly Review*, pp. 10-14.